



MUNICIPIO
MANEIRO

DEPOSITO LEGAL
Nº DP 00198807 NE 27

NÚMERO: 389
AÑO: MMXII
MES: XI
ISSN Nº 1317-33-08

GACETA

**"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"**

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

**ORDENANZA DE REGULACIÓN DE RAYADOS, PINTAS, GRAFITIS,
MURALES Y SIMILARES SOBRE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

**"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS
AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER
AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN
AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS
AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN
OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-**

ARTÍCULO 5º DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL EDICION: ORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	Pág.	
ORDENANZA DE REGULACIÓN DE RAYADOS, PINTAS, GRAFITIS, MURALES Y SIMILARES SOBRE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS.	4 al 19	



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 389

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Deposito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

FREDDY ROJAS
Presidente del Concejo Municipal



ORDENANZA DE REGULACIÓN DE RAYADOS, PINTAS, GRAFITIS, MURALES Y SIMILARES SOBRE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EXPOSICION DE MOTIVO

Dese hace muchos años, hemos sufrido un deterioro de las distintas ciudades y pueblos del Estado Nueva Esparta por causa de los Graffiti: entendiendo por la expresión Graffiti en términos generales los dibujos de temas sociales, culturales o políticas escritas generalmente sobre muros o paredes. Hemos podido ver como se pinta una fachada uniformemente de un color específico y al día siguiente aparece víctima de la deturpación. En virtud de esta situación es que se sanciona la Ordenanza de Regulación de Rayados, Pintas, Graffiti, Murales y Similares; la cual tiene por objeto regular la conducta de las persona que realicen esta actividad sin el permiso requerido por el propietario del bien privado si es el caso, o por los entes Municipales si se tratare de un bien público.

La presente Ordenanza busca asegurar las bases del amparo del medio ambiente como exponente de convivencia y civismo, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de disfrutar los espacios públicos, en procura de mantener en buen estado los bienes públicos y privados, frente a los ataques, alteraciones y usos ilícitos del que puedan ser objeto.

Puntualmente el mantenimiento, protección y cuidado del paisaje urbano no solo está en las manos del ciudadano común, sino también de los gobiernos, quienes tienen la responsabilidad de mantener el equilibrio necesario a través de normas de Derecho Público eficaz que introduzca al raciocinio, educación, y conciencia de preservación del medio ambiente.

Es necesario que se proteja el medio donde se desenvuelva el núcleo familiar y crear la conciencia participativa de la comunidad, en virtud a la situación que se viene agravando a nivel regional con el incremento impresionante de rayados, pinta, graffiti, murales y similares de muros y fachadas exteriores de los inmuebles privados o públicos, que ocasionan contaminación visual, que afectan la actitud de los habitantes, transeúntes y turistas del municipio Maneiro.



Vista la trascendencia de esta tarea, el primer aparte del Artículo 127, de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, prevé la obligación que tiene el Estado con la activa participación de la sociedad, de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación.

También se prevé la participación comunitaria como pilar fundamental la estructura organizativa del Estado y los Municipios, para que se controle, evalúe, y diagnostique la situación.

Desde el punto de vista estructural, la Ordenanza está dividida en Ocho (8) Capítulos y Treinta y Ocho (38) Artículos en los cuales se desarrollan los aspectos que regulan las Disposiciones Generales, las competencias, degradación visual del entorno urbano, las manifestaciones de los (grafiteros), las restricciones y Disposiciones Finales. En efecto, de manera esquemática pudiéramos resumir sus enunciados de la siguiente manera:

- I. **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:** En este capítulo se establece el objeto y la finalidad de la Ordenanza y los ámbitos de aplicación.
- II. **CAPITULO II.- DE LAS COMPETENCIAS:** Se establece quienes son los funcionarios competentes, obligación de los funcionarios.
- III. **CAPITULO III.- CONTAMINACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO.**
- IV. **CAPITULO IV.- DE LAS MANIFESTACIONES DE LOS GRAFFITEROS:** en este capítulo se establecen las obligaciones que tiene el Gobierno Municipal, en cuanto a la creación de espacios en los cuales se podrá realizar rayados, pintas, grafitis, murales y similares.
- V. **CAPITULO V.- DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA:** Se establece el procedimiento a seguir en caso de flagrancia.
- VI. **CAPITULO VI.- DE LAS RESTRICCIONES.**
- VII. **CAPITULO VII.- DE LA RECAUDACION:** En este capítulo se establece quienes son los entes encargados del registro de pago y la relación de las multas impuestas.
- VIII. **CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES:** Se establece la entrada en vigencia de la Ley.



Refrendado.

**Concejal Freddy Rojas
Presidente del Concejo Municipal**

**Abg. Maglovia Reyes de Brito
Secretaria del Concejo Municipal**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 175 y 179 Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 54, Numeral 1º, Artículo 95, numerales 1º y 4º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE REGULACION DE RAYADO, PINTAS, GRAFITIS, MURALES Y SIMILARES, SOBRE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la conducta de las personas que realicen rayados, pintas, grafitis, murales y similares en el Municipio Maneiro.

Propósito

ARTICULO 2.- La finalidad de esta Ordenanza es la de preservar el ambiente, los espacios públicos ante la conducta de las personas que realicen rayados, pintas, grafitis, murales y similares en el Municipio Maneiro, fomentar el respeto a la dignidad y los derechos de todos los ciudadanos de tener espacios limpios, armoniosos y sin contaminación visual.



De los rayados, pintas, graffitis, murales y similares.

ARTICULO 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por rayados, pintas, graffitis, murales y similares toda expresión escrita de cualquier naturaleza, sobre bienes muebles e inmuebles de titularidad pública o privada, realizadas mediante cualquier tipo de rociador, brocha, pincel y pintura, o mediante cualquier otro elemento de similares características.

Ámbito de aplicación

ARTICULO 4.- Esta Ordenanza se aplica en el Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta. Comprenden así mismo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la conservación de:

a.- Los bienes de uso o servicio público de titularidad Municipal, tales como: Caminos, Calles, Plazas, Paseos, Parques, Jardines, Puentes, Pasarelas, Túneles, Pasos Subterráneos, Aparcamientos, Fuentes, Estanques, Estatuas, Esculturas, Bancos, Elementos Decorativos, Señales Varias, Arboles, Plantas, Contenedores, Papeleras, Vallas, Señales de Tránsito, Vehículos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros y los Elementos de Mobiliarios Auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad Municipal.

b.- Los Edificios Públicos, Mercados, Centros Culturales, Centros de Enseñanza Pública y Privada, Piscinas, Zonas de Transporte, Polideportivos, Instalaciones Provisionales o Efímeras que se ejecuten con motivo de celebración de algún acto o festividad (Carnaval, Semana Santa y Celebraciones Populares), Iglesias o Templos, Castillos, Fortines, Bienes de Valor Histórico y en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

c.- Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte bienes en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamiento, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, quioscos,



contenedores, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejanza naturaleza.

d.- En cuanto forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares tapiados, pasajes, jardines, jardineras, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que esté situado en la vía pública o sean visible desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

e.- Espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada que formen parte del mobiliario urbano.

CAPITULO II

FUNCIONARIOS COMPETENTES

Competencias

ARTICULO 5. Serán competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza de manera preventiva, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en las leyes de la Republica Bolivariana de Venezuela:

a.- Los funcionarios investidos de autoridad pública de Policía Regional (INEPOL).

b.- Los funcionarios investidos de autoridad pública de Policía Municipal (POLIMANEIRO).

c.- Los funcionarios del Instituto de Protección Civil del Estado Nueva Esparta.

d.- Las Prefecturas de las Parroquias Aguirre y Silva del Municipio Maneiro.

e.- Los funcionarios del Instituto de Mejoramiento Ambiental del Estado Nueva Esparta (IRMANE).



Parágrafo Único: La aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Hacienda Municipal.

Obligatoriedad

ARTICULO 6. Los funcionarios señalados en el artículo anterior, se encuentran en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza, so pena de la aplicación de las sanciones administrativas y disciplinarias que hubiere lugar.

Colaboración de Otros Entes

ARTICULO 7. Los miembros de los Consejos Comunales y/o Sociedad Civil Organizada, así como todas las autoridades y funcionarios públicos, se encuentran en la obligación de prestar colaboración a los funcionarios indicados en el artículo 5, de la presente Ordenanza con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma.

De la Autorización

ARTICULO 8. Las personas que realicen rayados, pintas, grafitis, murales y similares deberán solicitar por escrito ante el Prefecto que corresponda a cada Parroquia del Municipio Maneiro la autorización para realizar dicha actividad en bienes de propiedad privada.

Modo de Otorgamiento de la Autorización

ARTICULO 9. Sólo el propietario o poseedor podrá prestar su consentimiento para la realización de grafitis en su propiedad, en cuyo caso la autorización de éste debe constar por escrito y deberá acreditarse la posesión o dominio de la propiedad mediante documento público correspondiente.

Avisos o Denuncias

ARTICULO 10. Corresponderá a los propietarios o vecinos dar aviso o denunciar directamente ante la autoridad competente, la realización de grafitis en contravención a los términos señalados en los artículos anteriores.



CAPITULO III

CONTAMINACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Prohibición General

ARTICULO 11. Quedan prohibidos los rayados, pintas, grafitis, murales y similares en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza.

De La Propaganda Electoral

ARTICULO 12. Queda absolutamente prohibida la propaganda política mediante uso de pintura u otras sustancias aplicadas directamente en las áreas prohibidas en esta Ordenanza; así como también se prohíbe la pega de afiches de carácter político y de publicidad de cualquier índole en cualquiera de los espacios establecidos en los literales a, b y c del Artículo 4, de la presente Ordenanza. Quedan exceptuadas de esta disposición las normas especiales dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

De La Contaminación Visual

ARTICULO 13. Se considera contaminación visual: los rayados, pintas, grafitis, murales y similares no controlados, como elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano y que generan una estimulación visual agresiva, invasiva y simultanea sobre el ciudadano común.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN

Compromiso De Gobierno

ARTÍCULO 14.- El gobierno municipal, se obliga a crear espacios temáticos, turísticos, que sean utilizados por los jóvenes artistas, fomentando competencias y premiaciones de manera periódica, tales como: la creación de parques temáticos, “Plazas del Grafitero”, entre otros.

Los Municipios planificarán conjuntamente con los consejos comunales y/o Sociedad Civil Organizada, la disposición de paredes y espacios para que los ciudadanos autorizados, realicen libremente rayados, pintas, grafitis, murales y



similares, sin perjuicios de las disposiciones legales que establece esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, obliga además a todos los Directores de los planteles educativos existentes en el Municipio Maneiro, a ceder un espacio físico dentro en las instalaciones de la institución para estudiantes que deseen realizar pintas, grafitis, murales y similares y lo hagan fomentando así el arte y la cultura, organizando competencias con sus respectivas premiaciones.

Organización de Actividades Especiales

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Municipal, promoverán acciones para que la comunidad se constituya como un sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de la participación directa en actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

La Municipalidad promoverá, en conjunto con las Coordinación de Municipal de Cultura y demás Entes Autónomos Municipales el desarrollo de Campañas Institucionales Educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones impuesta por esta Ordenanza.

De igual manera la Coordinación de Educación estará obligada a difundir campañas educativas sobre la presente Ordenanza en los distintos planteles dentro de la Jurisdicción del Municipio Maneiro.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA

Sujetos De Aplicación

ARTICULO 16.- Este procedimiento aplica a todas las personas que realicen rayados, pintas, grafitis, murales y similares en el Municipio Maneiro sin la debida autorización. Si se tratare de personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, se localizará a los representantes de los mismos, a objeto que respondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190, del Código Civil y demás Normativas Especiales.



Flagrancia

ARTICULO 17.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infracción flagrante la realización de rayados, pintas, grafitis, murales y similares en el Municipio Maneiro, que se está cometiendo o acaba de cometerse, así como aquel por el cual el infractor se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor de la infracción.

Del Procedimiento

ARTICULO 18.- Cometida la infracción se tendrá por notificado al encausado del inicio del procedimiento, se remitirán las actuaciones a la Oficina Municipal de Administración Tributaria, quien impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de Tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

Expediente

ARTÍCULO 19.- De toda infracción se sustanciará un Expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

Culminación Anticipada Del Procedimiento

ARTÍCULO 20.- En el escrito de descargos del presunto infractor o su representante legal en el caso de ser menor de edad, podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

Impugnación a La Sanción

ARTÍCULO 21.- Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la Promoción y Evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.



Lapso Para Decidir.

ARTÍCULO 22.- Dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, la Oficina Municipal de Administración Tributaria, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una vez hasta Cinco (5) días hábiles adicionales, mediante acto motivado.

Procedimiento En Rebeldía

ARTÍCULO 23.- Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargo dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso, vencido el lapso probatorio, la Oficina Municipal de Administración Tributaria, dictará la decisión dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

Aplicación Supletoria

ARTÍCULO 24.- Todo lo no previsto en materia de procedimiento en esta Ordenanza, se rige por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente y en especial en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

De Las Multas

ARTÍCULO 25.- Toda infracción a la presente Ordenanza será considerada como falta a la normativa Municipal y será sancionada con el pago de una multa entre 50 (cincuenta) y 80 (ochenta) Unidades Tributarias, pudiendo además ser objeto de sanciones no pecuniaria cuando las circunstancias aconsejen imponerlas. Las sanciones no pecuniarias son:

Trabajos comunitarios en beneficios de la colectividad, amonestación pública y la asistencia obligatoria a charlas de reeducación.

A los efectos de calcular la multa correspondiente comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad, se la reducirá hasta el límite



inferior o se le aumentará hasta el superior, según el merito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie, de igual manera se tendrá en cuenta el valor del bien afectado y la magnitud del daño.

Las sanciones no pecuniarias, se aplicaran como invisibles a quien la merezca, sin tomarse en cuenta las circunstancias agravantes ni las atenuantes y sin distinción de la magnitud del daño.

Infraacciones Electorales

ARTÍCULO 26.- Si por cualquier naturaleza es imposible identificar al infractor, en el supuesto del Artículo 12, la autoridad electoral será quien tomará las previsiones del caso para asegurar el cumplimiento de esta norma. Además del pago de la multa que dependerá del lugar u objeto afectado, a los infractores referidos en este artículo, se le comisará el material utilizado y se les impondrá Setenta y Dos (72) horas de arresto, a menos que repare los daños causados y restablezcan lo afectado al estado en que se encontraba.

Aprovechamiento de Multitudes

ARTÍCULO 27.- El que aprovechándose de marchas o manifestaciones de cualquier naturaleza, aún sin participar en ellas, realice la conducta prohibida en el Artículo 11, será sancionado con multa de 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias y deberá, además, restituir a su color original el bien deterioro. Si por circunstancias de fuerza mayor fuese imposible aprehender al infractor, los responsables de dicha marcha o manifestación responderán por los perjuicios causados.

Valimiento de Oscuridad

ARTICULO 28.- El que valiéndose de la oscuridad o acondicione la oportunidad a través de destroza del alumbrado público o privado para realizar rayados, pintas, grafitis, murales y similares en el Municipio Maneiro, sin autorización expresa del propietario o cuidador será sancionado con multa de 70 (setenta) a 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias.



Sanciones Calificadas

ARTÍCULO 29.- Tendrá la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 100 (cien) a 300 (trescientas) Unidades Tributarias, los rayados, pintas, grafitis, murales y similares que se realicen sin autorización expresa en las siguientes condiciones:

- 1) En los elementos de transporte, ya sean de titularidad pública o privada; incluido los vehículos, las paradas, y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- 2) En los bienes de los parques y jardines públicos.
- 3) En las fachadas de las Instituciones de Educación Públicas o Privadas.
- 4) En las fachadas de los inmuebles, destinados a uso comercial y residencial.
- 5) En las Iglesias o Templos, Castillos, Fortines y bienes de valor histórico.

Asimismo, se aplicará esta sanción a quienes se aprovechen de menores para realizar rayados, pintas, grafitis, murales y similares; sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudieren haber incurrido.

Reincidencia

ARTÍCULO 30.- En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos anteriores, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor.

Extinción de la Sanción

ARTÍCULO 31.- La multa impuesta podrá declararse extinta en caso de que el infractor, o persona designada por este, efectúe, a su costo, la limpieza y restitución al estado original del elemento dañado, previa aceptación del propietario, en un plazo no mayor de Cinco (5) días de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Trabajo Comunitario

ARTÍCULO 32.- En caso de que el infractor no pueda pagar la respectiva multa se conmutará la aplicación de trabajo comunitario donde la autoridad lo determine, a razón de un día de trabajo por cada Diez (10) Unidades Tributarias.



Reparación Periódica de Lugares Contaminados

ARTÍCULO 33.- Los funcionarios indicados en el Artículo 5, procederán a levantar informes semanal sobre los lugares que hayan sido afectados por los rayados, pintas, grafitis, murales y similares, oficiándose lo conducente para que la Dirección de Desarrollo Urbano procedan al mantenimiento inmediato del área afectada.

CAPITULO VII DE LA RECAUDACIÓN

Registro de Pago

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Hacienda Pública llevará un registro de pagos producto de las sanciones impuesta por el incumplimiento de esta Ordenanza y los interesados deben obtener la solvencia correspondiente.

Destino de las Multas

ARTÍCULO 35.- El dinero recaudado por concepto del pago de las multas, será destinado para la limpieza, mantenimiento o restauración de las áreas afectadas.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Difusión

ARTÍCULO 36.- Dentro del plazo del vacatio legis señalados en el Artículo 38, la Coordinación de Cultura adscrita a la Alcaldía del Municipio Maneiro formulará y comenzará a ejecutar una política de difusión, dirigida a la colectividad, sobre la importancia de las normas contenidas en la presente Ordenanza. A tal efecto se elaborará y divulgará un instructivo para ser distribuido en los planteles del Municipio Maneiro.

Vacatio Legis



ARTÍCULO 37.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a los Sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado, y sellado en el Salón de Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, a los Trece (13), días del mes de Noviembre de año Dos Mil Doce. Años 202 de la Independencia y 153° de la Federación.

Refrendado.

Concejal Freddy Rojas
Presidente del Concejo Municipal

Abg. Maglovia Reyes de Brito
Secretaria del Concejo Municipal



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
ALCALDIA DE MANEIRO
DESPACHO DE LA ALCALDESA

RESOLUCION N° 108

Dra. DARVELIS LARES DE AVILA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los Artículos 88 Ordinal 3 y 54 ordinal 1.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en Sesión Ordinaria N° 34 del 13 de noviembre de 2012, aprobó en tercera discusión la Ordenanza de Regulación de Rayados, Pintas, Grafitis, Murales y Similares sobre bienes públicos y privados del Municipio Maneiro, notificado a este Despacho mediante oficio N° CMM-S-2012-0324, de 13 de noviembre de 2012.

RESUELVO

Artículo 1.- Decretar la existencia de la Ordenanza de Regulación de Rayados, Pintas, Grafitis, Murales y Similares sobre bienes públicos y privados del Municipio Maneiro, proclamar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.

Artículo 2.- Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro, en Pampatar a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2012.

Dra. DARVELIS LARES DE AVILA
ALCALDESA